

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SAN JOSÉ 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma completa con 3.087

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como, muros, muretes, elementos de muros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se respete el sólido capar exterior. Si el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo, el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cando no implicará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MENÉNDEZ PELAYO 26



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma completa con 3.087

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como, muros, muretes, elementos de muros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se respete el sólido capar exterior. Si el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo, el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cando no implicará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



MENÉNDEZ PELAYO 28



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma completa con 3.087

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como, muros, muretes, elementos de muros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se respete el sólido capar exterior. Si el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo, el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cando no implicará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



ARRABAL 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Reservar en planta de planta de la edificación de la calle

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como, muros, muretes, elementos de muros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se respete el sólido capar exterior. Si el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo, el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cando no implicará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CASTAÑEDA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

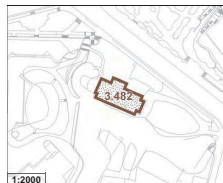
Conservar jardín.

Volúmenes existentes mínimos.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, asimismo, en el caso de reformas, remodelaciones, sustitución de materiales, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VÍA CORNELIA



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

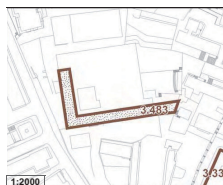
Acercamiento al 2.º y 3.º pl.

Se permite la ocupación bajo rasante del edificio catalogado al objeto de mejorar la accesibilidad siempre y cuando no genere la integridad y estabilidad del bien catalogado.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, asimismo, en el caso de reformas, remodelaciones, sustitución de materiales, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

MENÉNDEZ PELAYO 30



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, asimismo, en el caso de reformas, remodelaciones, sustitución de materiales, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 32



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Se permite la apertura de huecos en el pavimento Este al que se le deberá dar tratamiento de fachada.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, asimismo, en el caso de reformas, remodelaciones, sustitución de materiales, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

MENÉNDEZ PELAYO 50-52



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.486



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 62



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.488



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



MENÉNDEZ PELAYO 64



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.489



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 45



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.490



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

MENÉNDEZ PELAYO 47



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos tipo y medidas, etc.
4. Si se permitiera obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en principio, en paralelo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MENÉNDEZ PELAYO 49



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos tipo y medidas, etc.
4. Si se permitiera obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en principio, en paralelo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MENÉNDEZ PELAYO 57



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

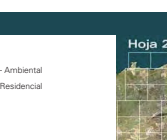
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos tipo y medidas, etc.
4. Si se permitiera obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en principio, en paralelo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MENÉNDEZ PELAYO 59



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos tipo y medidas, etc.
4. Si se permitiera obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en principio, en paralelo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

MENÉNDEZ PELAYO 63



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

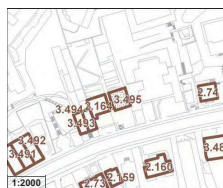
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, exponiendo ideas como formas, materiales, colores de recubrimiento, detalles, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.495



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 119



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, exponiendo ideas como formas, materiales, colores de recubrimiento, detalles, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.496



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SAN LUIS 22



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, exponiendo ideas como formas, materiales, colores de recubrimiento, detalles, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.499



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SAN LUIS 26



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, exponiendo ideas como formas, materiales, colores de recubrimiento, detalles, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.500



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

FERNÁNDEZ DE ISLA 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de reutilizar los huecos y elementos existentes en configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá indicar en la descripción de las obras, aspectos tales como forma, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y medidas, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al C.O.P. Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



FERNÁNDEZ DE ISLA 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de reutilizar los huecos y elementos existentes en configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá indicar en la descripción de las obras, aspectos tales como forma, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y medidas, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al C.O.P. Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



FERNÁNDEZ DE ISLA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de reutilizar los huecos y elementos existentes en configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá indicar en la descripción de las obras, aspectos tales como forma, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y medidas, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al C.O.P. Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



FERNÁNDEZ DE ISLA 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de reutilizar los huecos y elementos existentes en configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá indicar en la descripción de las obras, aspectos tales como forma, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y medidas, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al C.O.P. Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

FERNÁNDEZ DE ISLA 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados, etc.
4. Se permitirá dentro de la reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



FERNÁNDEZ DE ISLA 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados, etc.
4. Se permitirá dentro de la reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



FERNÁNDEZ DE ISLA 11-A



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados, etc.
4. Se permitirá dentro de la reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



FERNÁNDEZ DE ISLA 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados, etc.
4. Se permitirá dentro de la reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

FERNÁNDEZ DE ISLA 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

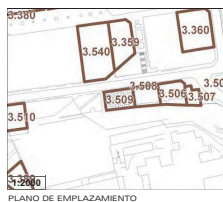
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscrición a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.509



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

FERNÁNDEZ DE ISLA 23



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

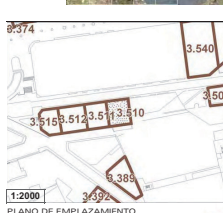
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscrición a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.510



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

FERNÁNDEZ DE ISLA 25



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscrición a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.511



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

FERNÁNDEZ DE ISLA 27



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscrición a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

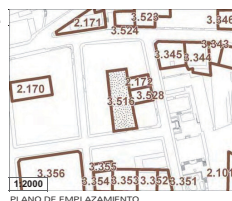
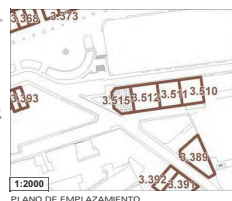
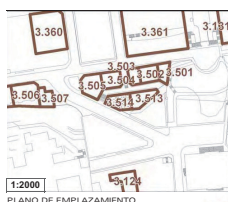
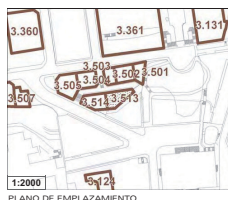
3 - Ambiental
Residencial



3.512



PLANO DE EMPLAZAMIENTO



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

MAGALLANES 25



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a las criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los tonos, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MAGALLANES 28



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a las criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los tonos, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipo (administración AD. 1)



Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



MAGALLANES 30



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a las criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los tonos, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipo (administración AD. 1)



ISABEL LA CATÓLICA 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a las criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los tonos, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANO DE EMBLAZAMIENTO

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANO DE ENLAZAMIENTO